

E.- RELATIVOS A TRASLACIÓN

Gastos relacionados a la traslación en vehículos para el apoyo de la función parlamentaria. Con cargo a este ítem sólo podrán financiarse los gastos asociados a combustible, peajes (incluidas vías concesionadas), TAG y televías de vehículos de propiedad del respectivo parlamentario, distintos a los inscritos en virtud del literal D anterior, sobre “régimen de vehículos del parlamentario para el ejercicio de su función” -que además estén inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados-, o de su personal de apoyo con contrato vigente (en cualquier de las modalidades de contratación autorizada con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”), siempre que estén previamente inscritos en un registro *ad hoc* que llevará la corporación y que cumplan las exigencias establecidas en el artículo 51 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito.

El pago o reembolso de estos gastos se realizará en los mismos términos enunciados en el apartado relativo al régimen de vehículos de los parlamentarios.

Desplazamientos al interior de la circunscripción o distrito. Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos inherentes a la traslación distintos a los efectuados en vehículos: compra de pasajes o pago de servicios de transporte sean terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos domésticos, al interior de la circunscripción o distrito; gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida y respaldado en la respectiva boleta o factura, de acuerdo con la Ley N° 20.729) y alojamiento. Todos, tanto respecto del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato vigente (en cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación personal de apoyo), siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

Desplazamientos desde la circunscripción o distrito hacia las sedes del Congreso Nacional y viceversa. Con cargo a este ítem podrán financiarse

gastos inherentes a la traslación, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transportes, sean éstos terrestres o aéreos) del personal de apoyo con contrato vigente (por cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”), siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

En el caso del parlamentario, si los desplazamientos se relacionan con la actividad legislativa regirá lo dispuesto en el acápite “pasajes aéreos nacionales” de esta resolución. Sólo los pasajes aéreos destinados al desplazamiento hacia la Región Metropolitana con ocasión del ejercicio de su función de representación podrán financiarse con cargo al ítem “traslación”.

Podrán financiarse con cargo a este ítem los gastos de alimentación (incluido el 10% de propina sugerida, respaldado en la respectiva boleta o factura de acuerdo con la Ley N° 20.729) y alojamiento, tanto respecto del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato vigente (por cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”), siempre que digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria.

Desplazamientos a otros puntos del territorio nacional. Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos inherentes a la traslación a otros puntos del territorio nacional, distintos a los efectuados en vehículos (compra de pasajes o pago de servicios de transportes, sean éstos terrestres, marítimos, fluviales, lacustres o vuelos aéreos); así como los de alimentación (incluido el porcentaje de propina sugerida respaldado en la respectiva boleta o factura de acuerdo a la Ley N° 20.729) y alojamiento, tanto del parlamentario como de su personal de apoyo con contrato vigente (por cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”), siempre y cuando digan relación con el ejercicio de la función parlamentaria, sean informados a la corporación y se encuentren debidamente justificados.

En el caso de los pasajes, los gastos asociados a este ítem se acreditarán mediante el boleto o comprobante de pasaje de cualquiera de los

medios de transporte autorizados (autobús, tren, transfer, pasaje aéreo, taxi, radiotaxi u otro, excluidos medios de transporte privado no autorizados). Tratándose de servicios de transporte privado remunerado de pasajeros, el servicio deberá dar cumplimiento a las normas del Decreto Supremo N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En el caso de alimentación, se acreditará mediante la boleta o factura emitida por la entidad expendedora de alimentos o prestadora de los servicios de alimentación. Los consumos al interior de la corporación podrán documentarse mediante vouchers internos.

Los servicios de alojamiento se respaldarán mediante la boleta o factura del hotel u hostel, la que deberá individualizar a la persona que hizo uso del servicio de hospedaje.

Tope diario máximo a rendir por gastos de alojamiento y/o alimentación del parlamentario o su personal de apoyo con contrato vigente. En los tres tipos de desplazamientos a que se alude precedentemente, los gastos que se rindan por concepto de alojamiento y/o alimentación deberán sujetarse diariamente a un tope máximo por persona. Dicho tope se determinará anualmente y se informará en forma oportuna a cada corporación mediante oficio.

Gastos excluidos del ítem de traslación

- Gastos de traslación no relacionados con la función parlamentaria. Como consecuencia, queda prohibida cualquier rendición de gastos correspondientes a terceros distintos del parlamentario o de su personal de apoyo con contrato vigente (por cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”).

- Renta de arrendamiento de inmuebles destinados al alojamiento del parlamentario o del personal de apoyo con contrato vigente. (cualquiera de las modalidades autorizadas con cargo a la asignación “Personal de Apoyo”).
- Gastos en traslación en que incurran los asesores externos.
- Gastos derivados de alimentación por reuniones realizadas con autoridades de gobierno por parte de los parlamentarios.
- Gastos asociados al pago de la prima o deducible de los seguros de los vehículos o los permisos de circulación de estos.

Viáticos. El otorgamiento de viáticos se sujetará a las siguientes reglas:

1. El monto del viático por concepto de alimentación y alojamiento de los parlamentarios será el equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.
2. Corresponde el pago del viático por la asistencia registrada a sesiones de sala o de comisiones. Sólo procederá el pago del viático dentro del límite de 12 o 15 días en función de las semanas legislativas, incluidas en dicho tope la participación en sesiones que no revistan propiamente ese carácter como las comisiones investigadoras, el conocimiento de acusaciones constitucionales, las destinadas a proceder a nombramientos o a las cuentas públicas.
3. En razón a lo dispuesto en el numeral anterior, el viático se pagará únicamente al término de la actividad legislativa del respectivo mes.
4. Podrá impetrarse el viático si el desplazamiento realizado por el parlamentario, para asistir a las sesiones de sala o comisiones,

implica salir de la región en la que se encuentra su respectiva circunscripción o distrito.

5. El viático es incompatible con la solicitud de reembolso, respecto del mismo día, de gastos por concepto de alojamiento y alimentación con cargo al ítem “traslación”, en relación con el propio parlamentario.
6. Corresponderá a la corporación determinar el procedimiento necesario para la impetración del viático. Sin perjuicio de lo anterior, éste deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:
 - a) La comunicación al parlamentario de los días de asistencia a sesiones o comisiones que haya registrado en el mes respectivo y por los cuales le correspondería impetrar viático.
 - b) Un plazo para que cada parlamentario, bajo su exclusiva responsabilidad, proceda a:
 - Aceptar explícitamente la comunicación de los días que irrogan viático formulada por la corporación.
 - Formular observaciones respecto de los días contabilizados en la comunicación enviada por la corporación.
 - No pronunciarse. En este caso se entenderá aceptada tácitamente la información enviada.
 - Manifestar su decisión de no impetrar el derecho a viático.
7. El parlamentario que decida no impetrar el viático o no tenga derecho a él en los términos del numeral 4, podrá reembolsar –con cargo al ítem “Traslación” – los gastos debidamente documentados de alojamiento y/o alimentación que rinda,

sujetándose al tope máximo diario equivalente al 100% del viático correspondiente al de un ministro de Estado.

Siempre que se acredite que se han pagado viáticos en supuestos no autorizados o por un monto que exceda al tope estipulado en la normativa vigente corresponderá su devolución, debiendo la corporación adoptar las medidas necesarias para garantizarla.